



Ord. aut. 7  
Exhorte



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DTO. EXENTO Nº 459  
SANTIAGO, 16 NOV. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993 y Nº 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA Nº 03/2018 e Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 01/2018; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº256/2018, Nº257/2018, Nº258/2018 y Nº259/2018 contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº256/2018, Nº 257/2018, Nº 258/2018 y Nº 259/2018; la Carta (CNP) Nº 14/2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2583/2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 01/2018, citado en Vistos y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesqueros antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase para el año 2019, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **14.800 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		14.800
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		23
FRACCIÓN ARTESANAL		8.866
FAUNA ACOMPAÑANTE		16
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		8.850
FRACCIÓN INDUSTRIAL		5.911
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		3.606
	Enero	1.262
	Febrero - Diciembre	2.344
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		2.305
	Enero	807
	Febrero - Diciembre	1.498

**ARTÍCULO 3º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.085,6 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>1.085,6</b>
Cuota de investigación		17,6
REMANENTE UPN		1.068,0
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>		<b>534,0</b>
Enero- Febrero		267,0
Marzo-Diciembre		267,0
<b>CUOTA ARTESANAL</b>		<b>534,0</b>
Objetivo		481,0
Fauna acompañante		53,0

**ARTÍCULO 4º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **283,2 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>283,2</b>
Cuota de investigación		5,2
REMANENTE UPS		278,0
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>		<b>139,0</b>
Enero- Febrero		69,0
Marzo-Diciembre		70,0
<b>CUOTA ARTESANAL</b>		<b>139,0</b>
Objetivo		125,0
Fauna acompañante		14,0

**ARTÍCULO 5º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **7.480 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

<b>MERLUZA DE TRES ALETAS</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>7.480</b>
Cuota de investigación		54
Cuota remanente		7.426
Cuota Objetivo		7.426
<b>CUOTA OBJETIVO</b>		<b>7.426</b>
Enero-Marzo		2.725
Abril -Diciembre		4.701

**ARTÍCULO 6º.-** Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza del sur: 55 toneladas, distribuidas en 5 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.
- b) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	toneladas
<b>CUOTA GLOBAL ANUAL al norte 41°28,6´ L.S.</b>	<b>118</b>
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Enero-Junio	52
Julio-diciembre	53
Fauna acompañante	11

**ARTÍCULO 7º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 8º.-** Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2019, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

**ARTÍCULO 9º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 10º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

**EDUARDO RIQUELME PORTILLO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribe, para su conocimiento, Saluda atentamente a Usted.,

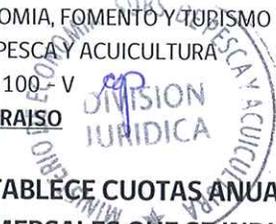
RZE/CGS/LFV/AGU

DIVISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE SE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.**

(EXTRACTO)

459

16 NOV. 2018

Por Decreto Exento N° de este Ministerio, fíjase para el año 2019, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

a) Unidades de pesquería de Merluza del sur paralelo 41°28,6' L.S. al sur:

<b>MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.</b>	<b>14.800</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	23
FRACCIÓN INDUSTRIAL	5.911
FRACCIÓN ARTESANAL	8.866

b) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 41°28,6' L.S. al 47° L.S.:

<b>CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 47° L.S.</b>	<b>1.085,6</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	17,6
FRACCIÓN INDUSTRIAL	534,0
FRACCIÓN ARTESANAL	534,0

c) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 47° L.S. al 57° L.S.:

<b>CONGRIO DORADO 47° L.S. AL 57° L.S.</b>	<b>283,2</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	5,2
FRACCIÓN INDUSTRIAL	139,0
FRACCIÓN ARTESANAL	139,0

d) Unidad de pesquería de Merluza de Tres Aletas 41° 28,6' al 57° L.S.

<b>MERLUZA DE TRES ALETAS</b>	<b>7.480</b>
CUOTA DE INVESTIGACION	54
CUOTA OBJETIVO	7.426

e) Cuotas fuera de las unidades de pesquería y de las aguas interiores, según corresponda:

- Merluza del sur: 55 toneladas.
- Congrio dorado: 118 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAISO,